

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso con escrito de nulidad procesal, no obstante el poder no se acompasa a lo establecido en el decreto 806 de 2020, sírvase proveer.
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	839
RADICADO:	7600131001420180015000
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SHANIA MARQUEZ IRIARTE REPRESENTADA POR LORENA IRIARTE OSPINA
DEMANDADO:	JUAN DAVID MARQUEZ ORTIZ
DECISIÓN:	REQUIERE A LA APODERADA DEL DEMANDADO.

En atención al memorial presentado a través de correo electrónico el 18 de marzo de 2021, donde la parte demandada solicita nulidad procesal valido de mandataria judicial, advierte el Despacho que el poder otorgado a la Dra. LILIANA LOPEZ DIAZ, adolece de los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020, el cual establece que:

<<Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.>>

Así las cosas, para proseguir con el trámite solicitado deberá aportarse prueba de que este fue conferido y remitido como **mensaje de datos** por el poderdante al correo

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

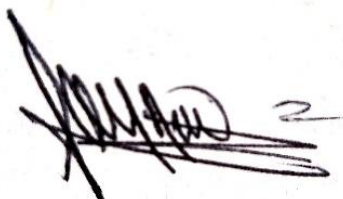
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17, Cali. Teléfono: (2) 898 68 68 ext. 1541. Celular 3166612611

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

electrónico del apoderado o del despacho directamente, para el efecto podrá aportarse como prueba:

- La impresión en pdf de la respectiva constancia de envío desde el correo del poderdante, o
- La impresión en pdf de la respectiva constancia de recibido en el correo del apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
Juez

Carolina G.

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 62
del 20 de abril de 2021

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la
rama judicial.